



Diputación de Granada
Secretaría General

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO

DE 20 DE JUNIO DE 2013

En el Salón de Sesiones de la Sede de la Excm. Diputación Provincial de Granada, a veinte de junio de dos mil trece, siendo las nueve horas y treinta minutos, se reúne el Pleno de la Diputación Provincial de Granada para celebrar sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, Don Sebastián Pérez Ortiz, del Grupo Popular, con la asistencia de los siguientes miembros corporativos:

Grupo Popular: Doña Luisa María García Chamorro, Vicepresidenta Primera; Don José Antonio Robles Rodríguez, Vicepresidente Segundo; Don José María Guadalupe Guerrero, Vicepresidente Tercero; Doña Rosa María Fuentes Pérez, Don José Antonio González Alcalá, Doña Inmaculada Hernández Rodríguez, Don Francisco Javier Maldonado Escobar, Doña Leticia Moreno López, Don Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Doña María Merinda Sádaba Terribas, Doña Marta Nievas Ballesteros, Don José Francisco Tarifa Sánchez y Don José Torrente García.

Grupo Socialista: Doña Antonia María Antequera Rodríguez, Don José María Aponte Maestre, Don José Entrena Ávila, Don Miguel Ángel Gamarra García, Doña Fátima Gómez Abad, Don Manuel Gregorio Gómez Vidal, Doña Olga Manzano Pérez, Don Manuel Megías Morales, Doña Concepción Ramírez Marín y Doña Olvido de la Rosa Baena.

Grupo IULV-CA: Don Antonio Molina López.

Quedan excusadas, por razones de salud, las Sras. Diputadas Provinciales Doña Emilia Mata Vílchez (Grupo Socialista) y Doña María Asunción Pérez Cotarelo (Grupo IULV-CA).

Secretario General: Don Rafael Francisco Guilarte Heras.

Vicesecretaria Primera: Doña María Encarnación Perea Sánchez.

Interventor: Don Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar.

Antes de iniciar la sesión, el Pleno guarda un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género.



Diputación de Granada
Secretaría General

1º.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES, EFECTUADAS POR LOS MUNICIPIOS Y ELAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA A LA DIPUTACIÓN. (SEGUNDA TANDA)

Con fecha 12 de junio de 2013, el Sr. Vicepresidente Segundo y Diputado Delegado del Área de Medio Ambiente, Economía, Familia y Bienestar Social eleva al Pleno la siguiente Propuesta:

“Tras la disolución del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR GRANADA), acordada por la Asamblea General de dicho Consorcio en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 2012, el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en su sesión del día 21 de Diciembre de 2012 acordó la creación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales, que se encargará del tratamiento de los residuos sólidos urbanos o municipales generados en los municipios de la Provincia de Granada.

En dicha sesión plenaria de 21 de Diciembre de 2012, se acordó igualmente que, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio aprobada también inicialmente en el referido Acuerdo, y publicada una vez alcanzado carácter definitivo en el BOP nº 40, de 1 de Marzo de 2013, podrán ser usuarios de este Servicio Provincial todos los municipios de la Provincia de Granada que ante la incapacidad o insuficiencia de su Ayuntamiento para prestar este servicio municipal básico y obligatorio, soliciten hacer uso del Servicio que para la asistencia material de la provincia a los municipios ha sido creado y puesto en marcha por la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 de la LAULA.

La solicitud a la Diputación Provincial de Granada se habrá de materializar mediante la encomienda de la gestión del servicio en la propia Diputación, y la formalización del correspondiente Convenio, que también fue aprobado por el Pleno de la Diputación en la referida sesión de 21 de Diciembre de 2012, para su formalización con los Ayuntamientos de la Provincia que así lo soliciten.

La Diputación Provincial organizó una jornada informativa en el Palacio de Congresos de Granada, el día 15 de Febrero de 2013, para dar a conocer el nuevo Servicio Provincial, a la que fueron invitados los Alcaldes y Alcaldesas, Secretarios/as e Interventores/as de todos los municipios de la Provincia. En dicha sesión se informó a los asistentes de las características de este nuevo Servicio, y se facilitó a los mismos un modelo de Acuerdo a adoptar para encomendar la gestión del servicio a la Diputación de Granada, así como el Convenio a formalizar con la propia Diputación, en los términos en que ya había sido aprobado por el Pleno Provincial el 21 de Diciembre. Con posterioridad, el día 14 de Marzo de 2013 y vía Fax, se reiteró esta información a todos los Ayuntamientos de la

Granada es Provincia



Provincia, y se les remitieron los modelos de Acuerdo y de Convenio, para que, en caso de querer encomendar la gestión del servicio a la Diputación Provincial, los aprobasen por sus Plenos respectivos. La misma información y documentación fue remitida nuevamente a todos los Ayuntamientos de la Provincia vía correo electrónico, entre los días 14 y 27 de Marzo de 2013. Finalmente, el día 6 de Mayo pasado, se recordó a los 70 municipios de la Provincia que a esa fecha aún no se habían pronunciado sobre la encomienda de gestión del servicio a la Diputación Provincial, que la misma tiene previsto iniciar la prestación del servicio el próximo día 1 de Julio, y se les instó a pronunciarse al respecto cuanto antes, si van a necesitar que el servicio les sea prestado por la Diputación.

Desde la creación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales por la Diputación Provincial, ésta ha continuado con la hoja de ruta marcada por el Pleno Provincial en el Acuerdo tantas veces referido de 21 de Diciembre de 2012, Así:

1.- En el BOP nº 40, de 1 de Marzo de 2013, se publicó la "Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o Municipales por la Diputación Provincial de Granada", que había sido inicialmente aprobada por el Pleno Provincial en la sesión de referencia, encontrándose actualmente en vigor, por tanto.

2.- El Pleno Provincial, en su sesión de 2 de Mayo de 2013, aprobó definitivamente la "**Ordenanza Fiscal Provincial Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada**", resolviendo las alegaciones formuladas frente a la misma. El texto de la Ordenanza se publicó en el BOP nº 93, de 20 de Mayo de 2013 (pags. 18 a 22). En la misma sesión de 2 de Mayo de 2013 el Pleno Provincial aprobó definitivamente la "**Norma Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales no Procedentes de la Recogida Municipal en la Provincia de Granada**", resolviendo las alegaciones formuladas frente a la misma. El texto de la Norma se publicó en el BOP nº 93, de 20 de Mayo de 2013 (pags. 8 a 10). Ambos textos normativos se encuentran en vigor, por tanto.

3.- Igualmente, el Pleno Provincial, en su sesión de 2 de Mayo de 2013, aprobó las modificaciones presupuestarias precisas para integrar en el Presupuesto General de la Diputación, los ingresos que financien el servicio y los gastos que su prestación conlleve (Expediente de Modificación de Créditos nº 9/2013). Tras el preceptivo trámite de información pública, la Modificación Presupuestaria mencionada se publicó en el BOP nº 99, de 28 de Mayo de 2013, encontrándose por lo tanto en vigor.

4.- Finalmente, el Pleno Provincial, en la misma sesión de 2 de Mayo de 2013, aprobó llevar a cabo las modificaciones y adaptaciones pertinentes, a fin de integrar en los instrumentos de gestión de personal de la Diputación Provincial que correspondan, los efectivos de personal del Consorcio que son asumidos por la Diputación Provincial,



Diputación de Granada
Secretaría General

(Expediente de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de la Plantilla de Personal y R.P.T. de la Diputación de Granada para 2013). Dicha modificación se encuentra en estos momentos en el preceptivo trámite de información pública.

Según las previsiones que manejamos, la total conclusión de los expedientes en tramitación y la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa, nos permitirán sin problemas iniciar la prestación efectiva del Servicio el próximo día 1 de Julio de 2013, lo que se comunicará fehacientemente a todas las entidades y sectores implicados con la debida antelación, según lo acordado también por el Pleno Provincial en su sesión de 21 de Diciembre de 2012.

En la sesión plenaria celebrada el 23 de Mayo de 2013, se trató una primera tanda de encomiendas de gestión realizadas por los Ayuntamientos de diferentes Municipios de la Provincia en la Diputación Provincial de Granada.

A efectos sistemáticos y de orden, se clasificaron los municipios en cinco Grupos (A, B, C, D y E) atendiendo al sentido de sus respectivas encomiendas de gestión, y se anudaron a cada uno de dichos Grupos los efectos jurídicos que de sus respectivos Acuerdos Plenarios derivaban.

Desde la celebración de dicha sesión Plenaria el 23 de Mayo de 2013, han continuado llegando Encomiendas de Gestión a esta Diputación Provincial de diferentes Municipios de la Provincia.

Con los mismos criterios de sistemática y orden tenidos en consideración en el Acuerdo Plenario de referencia, y anudando a cada Grupo de Municipios los mismos efectos jurídicos que derivaron del Informe de Secretaría General de 14 de Mayo de 2013, y que se trasladaron a la Propuesta de este Diputado Delegado del Área de Medio Ambiente, Economía, Familia y Bienestar Social también de fecha 14 de Mayo de 2013, ambos documentos obrantes en el Expediente; se ha procedido a clasificar e incluir a los nuevos Municipios que han formulado sus Encomiendas de Gestión a esta Diputación en alguno de los Grupos referidos, anudando a cada uno de dichos Grupos los efectos jurídicos que de sus respectivos Acuerdos Plenarios deriven.

GRUPO A: ENCOMIENDAS ADAPTADAS A LOS ACUERDOS PLENARIOS DE DIPUTACIÓN:

El Grupo de municipios que han encomendado la gestión del servicio en los términos acordados por el Pleno Provincial está integrado por los que se relacionan en el **Anexo I** a la presente Propuesta.

Con relación a los mismos procede que el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la



Corporación previsto en el art. 47.2.h), acepte las encomiendas de gestión otorgadas, proceda a la formalización de las mismas mediante la firma de los Convenios de Encomienda respectivos, dándoles publicidad, para su eficacia, en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 15.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

GRUPO B: ENCOMIENDAS NO ADAPTADAS A LOS ACUERDOS PLENARIOS DE DIPUTACIÓN AL MODIFICAR LAS CLAUSULAS SEGUNDA, CUARTA Y OCTAVA:

Los Municipios incluidos en este Grupo encomiendan a la Diputación Provincial la gestión del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, aunque modificando las Cláusulas Segunda, Cuarta y Octava del Convenio de Encomienda, en el sentido que se señaló en la Propuesta de este Diputado Provincial de fecha 14 de Mayo de 2013, así como en el Informe de Secretaría General de igual fecha; y por tanto los efectos jurídicos que se anudan a estos nuevos Acuerdos Plenarios son los que ya se indicaron para dicho Grupo B en el Informe y la Propuesta de referencia.

Dicho Grupo de Municipios está integrado por los que se relacionan en el **Anexo II** a la presente Propuesta.

Modificaciones de la Cláusula Segunda.-

Los mencionados municipios proponen modificar la Cláusula Segunda del Convenio en el sentido de suprimir de la misma su letra **b) referente a las potestades tributaria y financiera.**

Sin embargo entendemos que ello no sería procedente por los motivos siguientes:

“Las potestades administrativas se definen por la doctrina como los poderes de acción para la satisfacción de los intereses públicos, que atribuyen las normas a la Administración y que implican sujeción jurídica para los ciudadanos destinatarios de los actos dictados en ejercicio de esas potestades.

Dentro del catálogo de potestades administrativas clásicas se encuadran la potestad financiera, que se define por Cazorla Prieto como la facultad reconocida a favor de ciertos órganos integrantes de los entes públicos de establecer o aprobar ingresos y gastos públicos. El poder financiero se refiere al conjunto de la actividad financiera del Estado: ingresos y egresos.

Y la potestad tributaria, definida como la potestad de crear tributos y recaudarlos, para la autofinanciación de la administración pública que la ostenta. Es decir, como la facultad propia de determinados órganos representativos de los entes públicos, en virtud de la cual pueden, a través de los cauces normativos oportunos, establecer tributos como medio de nutrir el gasto preciso para financiar sus actividades.



Las potestades financiera y tributaria de las entidades locales constitucionalmente reconocidas (municipios, provincias e islas) (arts. 140 y 141 de la Constitución Española, en adelante CE), encuentra su fundamento en el art. 142 de la CE, que establece el principio de suficiencia financiera de las Haciendas locales en los siguientes términos: *"Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas"*. Y viene reconocida de manera expresa en el art. 133.2 de la propia CE cuando señala: *"Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes"*.

En desarrollo de estos preceptos constitucionales, la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, establece en su art. 4:

" 1. La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley.

2. Las Comunidades Autónomas y las entidades locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

...//..."

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 4.1 señala: *" En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:*

...//..."

b) Las potestades tributaria y financiera.

...//..."

Y en sus artículos 105 y 106, desarrolla las previsiones constitucionales en materia de haciendas locales en los siguientes términos:

"Artículo 105.

1. Se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las entidades locales.

2. Las Haciendas locales se nutren, además de tributos propios y de las participaciones reconocidas en los del Estado y en los de las Comunidades Autónomas, de aquellos otros recursos que prevea la Ley.



Artículo 106.

1. *Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.*
2. *La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.*
3. *Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.*

Finalmente, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo (en adelante TRLRHL), en el que se plasman las disposiciones legales que en desarrollo del texto constitucional regulan la potestad de las Corporaciones locales para establecer y exigir tributos, regula en su Título I los Recursos de las haciendas locales, de manera indiferenciada para cualesquiera entidades locales, estableciendo la enumeración de dichos recursos, entre los que figuran los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales (art. 2.1.b) del TRLRHL).

La regulación en materia de tributos se contiene en el Capítulo III de dicho Título I, y establece en primer lugar unas normas generales, y a continuación las normas sobre imposición y ordenación de los tributos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los impuestos y recargos, de manera general para todas las entidades locales, y por ende, tanto para municipios como para provincias.

Cuando el TRLRHL se ocupa específicamente de las provincias lo hace en el Título III, Recursos de las Provincias, y en materia de Recursos tributarios les dedica dos Capítulos, el I de ellos para enumerar los recursos de las provincias, remitiendo al ya mencionado art. 2 de esta Ley, y el Capítulo II para regular los Recursos tributarios provinciales, dedicando una Sección a las Tasas, otra a las Contribuciones Especiales y la última a los Recargos Provinciales. Por lo que ahora nos interesa, la Sección 1ª del Capítulo II dedicada a las tasas, contiene un único artículo, el 132 que establece: "1. *Las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del*



dominio público provincial según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de esta ley, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24.1....”

En definitiva, la normativa legal que desarrolla las previsiones constitucionales en materia de haciendas locales, determina claramente que corresponde a las provincias, al igual que a los municipios, la potestad tributaria para establecer y exigir tasas por la prestación de servicios de su competencia.

Por lo que respecta a la potestad financiera, igualmente reconocida en los principios constitucionales referidos al principio, se configura en la LRBRL, artículos 112 y siguientes, en estos términos:

"Artículo 112.

1. Las entidades locales aprueban anualmente un Presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

2. La Administración del Estado determinará con carácter general la estructura de los Presupuestos de las entidades locales.

3. Aprobado inicialmente el Presupuesto, se expondrá al público durante el plazo que señale la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales, con objeto de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. Una vez resueltas las que se hayan presentado, en los términos que prevea la Ley, el Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y resumido, en el de la Provincia.

4. La aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

5. Si el Presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

Artículo 113.

1. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia de presupuestos, imposición, aplicación y efectividad de tributos o aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo.



Diputación de Granada
Secretaría General

2. El Tribunal de Cuentas deberá en todo caso emitir informe cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

3. La interposición del recurso previsto en el párrafo primero y de las reclamaciones establecidas en los artículos 49, 108 y 112, número 3, no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado”.

Y se desarrolla en el Título VI del TRLRHL, Presupuesto y gasto público, (arts. 162 y siguientes).

En atención a todo ello, y como no podía ser de otra manera, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuando al regular las competencias propias de las provincias, desarrolla el contenido de la competencia de asistencia material de la provincia al municipio para prestar los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia municipal; señala que corresponde a la provincia la determinación de las potestades inherentes a su ejercicio (art. 14.1 de la LAULA).

Tratándose de la asistencia material de la provincia al municipio en la prestación de un servicio público básico municipal, esencial para la comunidad, cuya prestación puede financiarse mediante el establecimiento de tasas, al tratarse de un servicio de recepción obligatoria para los administrados, que viene impuesto por disposiciones legales y reglamentarias, y que es a su vez imprescindible para la vida privada y social del receptor; la Diputación Provincial viene obligada a atender suficientemente la financiación de dicho servicio, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, que derivan de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y en consecuencia a establecer la tasa que atienda el coste real o previsible del servicio que nos ocupa, puesto que la Diputación Provincial no cuenta con otros ingresos con los que atender su financiación.

Al objeto de establecer y exigir dicha tasa, la Diputación Provincial debe hacer uso de sus potestades financiera y tributaria; potestades que como hemos venido señalando reconoce a favor de las Diputaciones Provinciales la legislación vigente, y que en consecuencia, para el ejercicio de la competencia y para la prestación del servicio que nos viene ocupando reconoció como inherentes expresamente el art. 8.2.b) de la “Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o Municipales por la Diputación Provincial de Granada”, aprobada por el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2012, y publicada en el B.O.P nº 40, de 1 de Marzo de 2013.

No puede por tanto la Diputación Provincial renunciar a dichas potestades, legal y reglamentariamente reconocidas a su favor, máxime cuando le resultan imprescindibles para



la adecuada gestión y financiación del servicio que debe asumir, como tampoco los Ayuntamientos pueden privar de dichas potestades a la Diputación Provincial por vía de convenio de encomienda de gestión, so pena de ir contra las disposiciones legales y reglamentarias que atribuyen dichas potestades a la Diputación Provincial”.

Modificaciones de la Cláusula Cuarta.-

Con relación a la Cláusula Cuarta del Convenio los Ayuntamientos que proponen su modificación señalan: que en la Cláusula Cuarta (Financiación), se añada un párrafo que determine que la Ordenanza Fiscal aprobada por la Diputación Provincial de Granada al efecto, **deberá ser necesariamente ratificada por los Ayuntamientos.**

Sin embargo entendemos que ello no sería procedente por los motivos siguientes:

“La aprobación de las Ordenanzas Fiscales.-

Establece la LRBRL, en su artículo 107 lo siguiente:

"Artículo 107.

1. *Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.*
2. *Las Ordenanzas fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos”.*

Por su parte el TRLRHL , en sus arts. 15 y siguientes, en los que se regula la imposición y ordenación de tributos locales, establece:

"Artículo 15. Ordenanzas fiscales.

1. *Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*
2. *Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*
3. *Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.*



Artículo 16. *Contenido de las ordenanzas fiscales.*

1. *Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:*

- a. *La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b. *Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c. *Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. *Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.*

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

Artículo 17. *Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.*

1. *Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

2. *Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las*



diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 18. *Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.*

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a. Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*
- b. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

Artículo 19. *Recurso contencioso administrativo.*

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta Ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad



autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada”.

Este es en esencia el procedimiento que la legislación local establece para la imposición de tributos locales y su ordenación. Incluir en dicho procedimiento un acto de ratificación por los Ayuntamientos de la Ordenanza Fiscal aprobada por la Diputación Provincial, sería contrario al procedimiento legalmente establecido al efecto, iría en contra de las potestades tributaria y reglamentaria que la legislación reconoce a favor de las Diputaciones Provinciales (art. 4.1.a) y b) de la LRBRL) y vulneraría el principio de autonomía que la legislación básica de régimen local (art. 1.2 de la LRBRL) y la legislación andaluza de régimen local (art. 4 de la LAULA), reconocen y garantizan tanto en favor de los municipios como de las provincias, y en virtud del cual cada entidad local podrá definir y ejecutar políticas públicas propias y diferenciadas, en el marco de sus competencias”.

Modificaciones de la Cláusula Octava.-

Con relación a la **Cláusula Octava del Convenio (Vigencia y entrada en vigor)**, los Ayuntamientos que proponen su modificación lo hacen generalmente en el sentido de reducir el tiempo de vigencia de la encomienda, que fijan en 3 años, así como el plazo de preaviso para la revocación de la misma, que reducen de 2 años a 3 meses.

Sin embargo ello no sería procedente por los siguientes motivos:

“El Convenio de Encomienda de Gestión entre la Diputación de Granada y los Ayuntamientos que lo consideren oportuno, sobre tratamiento de residuos municipales, establece en su cláusula Octava lo siguiente:

“OCTAVA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

La encomienda de gestión se otorga por tiempo indefinido, comprometiéndose el Ayuntamiento a mantener dicha encomienda durante un plazo mínimo de diez años, pudiendo ser revocada en cualquier momento de forma motivada, siempre que se comunique con una antelación mínima de dos años, y previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocadas por la encomienda.



Diputación de Granada
Secretaría General

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., previa aceptación por el Pleno de la Diputación, siendo la Diputación de Granada la encargada de efectuar la misma”.

La anterior Cláusula no obedece en puridad a razones jurídicas, sino a razones de índole técnica y de conveniencia.

Por una parte, el otorgar la encomienda por tiempo indefinido obedece únicamente a una razón de economía procedimental, pues de esta manera se evita a los municipios que carezcan de medios para prestar este servicio el tener que volver periódicamente a encomendar la gestión del mismo a la Diputación.

La permanencia de la encomienda durante un plazo mínimo de diez años atiende al consejo de los técnicos del servicio que señalan que dado lo costoso de las instalaciones de que se dispone para la prestación del servicio, así como las costosísimas inversiones que la Diputación Provincial ha efectuado recientemente para la completa remodelación de las instalaciones de la Planta de Alhendín, financiadas con fondos de la Unión Europea, y los periodos de amortización que las mismas conllevan, se hace aconsejable fidelizar la permanencia de los municipios durante el plazo más amplio posible, para posibilitar así obtener el máximo rendimiento del dinero público invertido, y una amortización rentable, eficiente y responsable de las inversiones públicas efectuadas. El plazo de diez años se ha considerado prudente y ajustado al cumplimiento de esos objetivos, atendiendo a los criterios técnicos anteriormente manifestados.

La necesidad de comunicar la voluntad de cesar en la encomienda por parte de los municipios con una antelación mínima de dos años, obedece igualmente a criterios técnicos y de oportunidad o conveniencia, relacionados con la necesaria adaptación de las inversiones y de los gastos de funcionamiento de unas instalaciones tan complejas a las nuevas circunstancias que la separación de determinados municipios pueda crear en la gestión del servicio. Se considera por los técnicos que ese sería un periodo de tiempo adecuado para que esa adaptación se realizase de una manera coherente y poco traumática, sobre todo si quienes deciden separarse del servicio son los municipios de mayor población o de mayores recursos económicos, que son los que tendrían alguna posibilidad futura de montar con medios propios unas instalaciones tan costosas y complejas. Una futurible situación de esas características, si pudiera llegar a producirse de manera inmediata, dejaría al servicio, y por tanto a los pequeños municipios y a la Diputación que se debe principalmente a ellos, en una grave de situación de precariedad. La exigencia de anunciar la separación con una antelación mínima de dos años trata de garantizar a la Diputación Provincial un tiempo razonable de reacción para ajustar la gestión del servicio a la nueva situación que pueda crearse.



En cualquier caso, la cláusula Octava, en los términos expresados anteriormente, es la que, en atención a lo aconsejado por los técnicos del servicio, fue aprobada por el Pleno de la Diputación en su sesión de 21 de Diciembre de 2012, en la que se Acordó la creación del "Servicio Provincial de Tratamiento de los Residuos Municipales", y es además la que la mayoría de los Ayuntamientos que han encomendado la gestión del mismo a la Diputación Provincial han aprobado igualmente en sus Plenos respectivos. Dado que el servicio ha de prestarse en idénticas condiciones a los 168 municipios de la Provincia por razones de eficacia y de igualdad, aceptar para determinados municipios condiciones distintas de las aprobadas y propuestas por la Diputación Provincial y aceptadas por la mayoría, además de desatender los consejos técnicos anteriormente puestos motivadamente de manifiesto, supondría un injustificado trato desigual a los municipios en la prestación de un servicio básico por parte de la Diputación, lo cual no resulta admisible.

GRUPO C: ENCOMIENDAS NO ADAPTADAS A LOS ACUERDOS PLENARIOS DE DIPUTACIÓN AL MODIFICAR LAS CLAUSULAS SEGUNDA, CUARTA U OCTAVA, Y ALGÚN ASPECTO MÁS:

En este grupo cabría incluir al municipio de **Fuente Vaqueros**, que propone, además de modificar las Cláusulas Segunda y Octava en los términos anteriormente dichos; que en el Convenio de Encomienda habría *"que especificar los mecanismos de liquidación ordenada de la encomienda, de manera que se cumplan las garantías necesarias para la seguridad jurídica de los Ayuntamientos en la relación con Diputación en este servicio"*.

Frente a ello cabría oponer lo ya manifestado en el apartado precedente sobre las modificaciones propuestas de las Cláusulas Segunda y Octava. Finalmente, en lo que respecta a la modificación que propone para especificar mecanismos de liquidación ordenada de la encomienda, señalar que si bien no hay obstáculos de legalidad que impidan contemplar dichos mecanismos, sin embargo introducir dicho matiz en el Convenio a suscribir con el Ayuntamiento de Fuente Vaqueros en estos momentos, supondría o bien establecer un criterio de desigualdad entre unos municipios y otros, u obligar a la Diputación Provincial y al resto de los Ayuntamientos que ya han aprobado los Convenios ajustados a lo aprobado por Diputación a modificar sus acuerdos respectivos, lo cual en este momento del procedimiento no resulta conveniente.

En cualquier caso, procede asegurar al Ayuntamiento de Fuente Vaqueros que en todo este procedimiento de creación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos, y las subsiguientes encomiendas de gestión del mismo por los Municipios a la Diputación Provincial, la seguridad jurídica quedará en todo momento garantizada.

GRUPO D: ENCOMIENDAS NO ADAPTADAS A LOS ACUERDOS PLENARIOS DE DIPUTACIÓN CON OTRAS PROPUESTAS:



En esta segunda tanda de Encomiendas de Gestión no hay ningún Municipio a incluir en este Grupo.

GRUPO E: ENCOMIENDAS ADOPTADAS SIN EL QUORUM LEGALMENTE EXIGIBLE:

Un nuevo grupo de municipios integrado por **Montefrío y La Zubia** adoptan el Acuerdo por las Juntas de Gobierno Local respectivas, órgano incompetente para la adopción de este tipo de Acuerdos a tenor de lo establecido en el art. 22.2.p) de la LRBRL, puesto en relación con el art. 47.2.h) de mismo texto legal; y por lo tanto sin el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación que exige el art. 47.2.h) de dicha LRBRL; por lo que habría que considerar que dichas encomiendas se han efectuado infringiendo en ese sentido el ordenamiento jurídico, y por tanto no deberían aceptarse por ese motivo.

Tras el análisis jurídico de las distintas encomiendas de gestión efectuado anteriormente, cabría extraer las siguientes **CONCLUSIONES:**

Grupo A.- Procedería aceptar estas encomiendas, formalizarlas en el Convenio de Encomienda aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial y por los Plenos de las Ayuntamientos respectivos, y dar publicidad a dichos Convenios en el Boletín Oficial de la Provincia, para su eficacia.

Grupos B, C, y E.- Por los motivos expuestos en cada caso procedería no aceptar dichas encomiendas.

En cualquier caso contando la Diputación Provincial con medios humanos y materiales suficientes para prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales a todos los Municipios de la Provincia, tratándose de un servicio público básico, y estando la Diputación Provincial obligada, en ejercicio de su competencia propia de asistencia material a los Municipios a prestarles dichos servicios, en caso de incapacidad o insuficiencia de éstos; cabría presumir que dado que dichos municipios, aunque de manera defectuosa por unos u otros motivos, han encargado la gestión del servicio a la Diputación Provincial, es porque no disponen de los medios adecuados y suficientes para prestarlos por sí mismos, y que en consecuencia, si la Diputación Provincial no acude en su asistencia, dicho servicio se quedaría sin prestar, incumpliendo así el Municipio su obligación de prestarlo. Ante esta circunstancia, la Diputación Provincial, en ejercicio de la facultad que le atribuye el art. 14.3 de la LAULA, y previo requerimiento a los Municipios afectados, debería actuar por sustitución.

A fin de garantizar en todo momento la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, sin solución de continuidad una vez que deje de



Diputación de Granada
Secretaría General

hacerlo el disuelto Consorcio de Residuos Urbanos RESUR GRANADA, en condiciones de igualdad para todos los vecinos y municipios de la Provincia de Granada, y en atención a los principios de eficacia, coordinación, cooperación, colaboración, eficiencia, servicio a los ciudadanos y lealtad institucional, que deben presidir la actuación de todas las Administraciones Públicas, así como las relaciones interadministrativas en general y de la Diputación Provincial con los Municipios de su Provincia en particular; la Diputación Provincial, en el mismo acto en que no acepte las encomiendas de gestión defectuosamente realizadas, por los motivos en cada caso manifestados, debería requerir a los Ayuntamientos correspondientes a los efectos previstos en el art. 14.3 de la LAULA, para que, en el plazo razonable que se les indicase, procediesen a ajustar sus encomiendas a los términos aprobados por el Pleno de la Diputación en su día, con la advertencia de que si no lo hiciesen así la Diputación Provincial, desde el día en que comience a prestar el servicio para los Municipios de la Provincia que se lo hayan encomendado de manera adecuada, lo que previsiblemente ocurrirá el día 1 de Julio de 2013, lo hará también para los demás municipios de la Provincia que habiendo encomendado su gestión no lo hayan hecho adecuadamente, actuando por sustitución de los mismos.

Dicho servicio se prestará de conformidad con lo establecido en la **"Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o Municipales por la Diputación Provincial de Granada"** (BOP nº 40, de 1 de Marzo de 2013), de la **"Ordenanza Fiscal Provincial Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada"**, así como de lo Acordado o Resuelto por los Órganos de Gobierno de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de sus respectivas competencias.

El servicio se prestará por tiempo indefinido, hasta tanto el Municipio o Municipios sustituidos acrediten ante la Diputación Provincial de Granada su capacidad y suficiencia para prestarlo, mediante expediente administrativo instruido al efecto.

Finaliza la propuesta fijando los puntos del acuerdo a adoptar por el Pleno Provincial.

La Propuesta ha sido intervenida y conformada por los Sres. Secretario e Interventor de la Corporación, y dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2013.

Con fecha 19 de junio de 2013, el Sr. Vicepresidente Segundo presenta al Pleno la siguiente Adenda a su Propuesta, que ha sido conformada por los Sres. Secretario e Interventor de la Corporación:

"Con posterioridad a esa fecha, se han seguido recibiendo nuevas encomiendas.



Diputación de Granada
Secretaría General

Tras el análisis de las mismas, consideramos que cabe incluirlas en alguno de los grupos definidos en dicha propuesta e informados.

Por lo tanto, y a fin de de actualizar el proceso de encomiendas de gestión hasta la última recibida, se propone ampliar la propuesta de 12 de junio de 2013, con las encomiendas efectuadas por los municipios que a continuación se relacionan, incluyéndolas en los grupo correspondientes, con los efectos jurídicos que a cada uno de dichos grupos se atribuyen en la propuesta inicial.”

Finaliza la Adenda a la Propuesta con el Anexo de los municipios cuyos acuerdos de encomienda han llegado a la Diputación Provincial con posterioridad a la fecha de la propuesta inicial.

Sometido el expediente a votación por la Presidencia, **el Pleno, con 14 votos a favor (PP), 11 en contra (PSOE, IULV-CA) y ninguna abstención, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación previsto en el art. 47.2 h) de la Ley 7/85, RBRL, ACUERDA:**

Primero.- Aceptar las encomiendas de gestión del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o Municipales, efectuadas a favor de esta Diputación Provincial por los Ayuntamientos de los Municipios de la Provincia de Granada que se relacionan en el Grupo A (Anexo I) de la presente Propuesta.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente para que en nombre y representación de la Diputación Provincial proceda a la formalización de las encomiendas de gestión de los Ayuntamientos de los Municipios relacionados en el Anexo I, mediante la firma con todos y cada uno de dichos Ayuntamientos del Convenio de Encomienda aprobado por el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2012, así como por los Plenos Municipales de los Ayuntamientos respectivos.

Tercero.- Publicar los instrumentos de formalización de las encomiendas de gestión que nos ocupan en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para su eficacia.

Cuarto.- No aceptar las encomiendas de gestión efectuadas por los Municipios incluidos en los Grupos B (Anexo II), C y E (Anexo III) de la presente Propuesta, por los motivos en cada caso manifestados.

Quinto.- No obstante, y a fin de garantizar en todo momento la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, sin solución de continuidad una vez que deje de hacerlo el disuelto Consorcio de Residuos Urbanos RESUR GRANADA, y en condiciones de igualdad para todos los vecinos y municipios de la Provincia de Granada, se requiere a los Ayuntamientos cuyas encomiendas no han sido aceptadas, para que, a los efectos previstos en el art. 14.3 de la LAULA , en el plazo improrrogable de



Diputación de Granada
Secretaría General

diez días procedan a ajustar sus encomiendas a los términos aprobados por el Pleno de la Diputación en su sesión de 21 de Diciembre de 2012, con la advertencia de que si no lo hiciesen así, la Diputación Provincial, desde el día en que comience a prestar el servicio para los Municipios de la Provincia que se lo hayan encomendado de manera adecuada, actuará por sustitución prestando el servicio en los Municipios de la Provincia a que se refiere el dispositivo Cuarto del presente Acuerdo.

Dicho servicio se prestará de conformidad con lo establecido en la "**Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o Municipales por la Diputación Provincial de Granada**" (BOP nº 40, de 1 de Marzo de 2013), de la "**Ordenanza Fiscal Provincial Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada**", así como de lo Acordado o Resuelto por los Órganos de Gobierno de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de sus respectivas competencias.

El servicio se prestará por tiempo indefinido, hasta tanto el Municipio o Municipios sustituidos acrediten ante la Diputación Provincial de Granada su capacidad y suficiencia para prestarlo, mediante expediente administrativo instruido al efecto.

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a los Municipios de la Provincia de Granada interesados en el mismo, a los efectos oportunos en cada caso.

ANEXO I

| NUMERO | GRUPO A |
|---------------|----------------|
| 1 | Albolote |
| 2 | Algarinejo |
| 3 | Alhendín |
| 4 | Huétor Vega |
| 5 | Loja |
| 6 | Ogíjares |

ANEXO II

| NUMERO | GRUPO B |
|---------------|----------------|
| 1 | Agrón |
| 2 | Albondón |
| 3 | Armillá |
| 4 | Cáñar |
| 5 | Huéneja |
| 6 | Sorvilán |
| 7 | Válor |



ANEXO III

| NUMERO | GRUPO C |
|--------|-----------------|
| 1 | Fuente Vaqueros |

| NUMERO | GRUPO E |
|--------|-----------|
| 1 | Montefrío |
| 2 | La Zubia |

2º.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA PARA EL EJERCICIO COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA, ASÍ COMO DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS VEGETALES PROCEDENTES DE INVERNADEROS.

VISTO el acuerdo adoptado por la Excma. Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha con fecha 05 de abril de 2013, de toma en consideración de la Memoria técnica para el ejercicio como actividad económica del tratamiento de los residuos de escombros y restos de obra, así como del tratamiento de los residuos vegetales procedentes de invernadero.

VISTAS las observaciones presentadas durante el periodo de exposición pública (BOP número 67 de 11 de abril de 2013) que finalizó el día 17 de mayo de 2013, por el Grupo Provincial PSOE y por el Ayuntamiento de Maracena.

VISTO el informe emitido por la Comisión Técnica de Estudio para la redacción de la memoria, obrante en el expediente, en relación a las observaciones presentadas.

VISTA la Propuesta conjunta formulada por el Sr. Vicepresidente Segundo y Diputado Delegado de Medio Ambiente, Economía, Familia y Bienestar Social, y la Diputada Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa celebrada en sesión extraordinaria el día 17 de junio de 2013, y de conformidad con la misma, **el Pleno, con los votos favorables del PP (14), en contra el PSOE e IULV-CA (11) y ninguna abstención, adopta los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO.- Desestimar las observaciones presentadas, por los motivos que constan en el informe de la Comisión Técnica de Estudio para la redacción de la memoria.

SEGUNDO.- Aprobar la Memoria técnica, que obra en el expediente, para el ejercicio como actividad económica del tratamiento de los residuos de escombros y restos de obra, así como del tratamiento de los residuos vegetales procedentes de invernadero.



3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS VEGETALES EN MOTRIL.

VISTO el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 05 de abril de 2013, de aprobación inicial del establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril.

VISTAS las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública (BOP número 67 de 11 de abril de 2013 y Periódico Granada Hoy de 12 de abril de 2013) que finalizó el día 18 de mayo de 2013, por el Grupo Provincial PSOE y por el Ayuntamiento de Maracena.

VISTO el informe emitido por el Sr. Interventor, obrante en el expediente, en relación a las alegaciones presentadas, emitido el 28 de mayo de 2013:

" En relación a las alegaciones presentadas en el expediente relativo al establecimiento del Precio Público por prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de la Provincia de Granada y del Precio Público por prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril, aprobados con carácter inicial por sendos acuerdos del Pleno Provincial en la sesión celebrada el 5 de abril de 2013, el funcionario que suscribe emite el presente informe.

1º.- Preceptividad del informe.

Este informe se considera preceptivo por derivarse de la aprobación definitiva de ambos expedientes el reconocimiento de derechos de contenido económico para la entidad y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214-1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2204 de 5 de marzo (en adelante Ley de Haciendas Locales) , habiendo sido objeto de informe los expedientes relativos a la aprobación inicial de ambas exacciones.

2º.- Legislación aplicable.

El establecimiento de los precios públicos se rige por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la Ley de Haciendas Locales y demás normativa citada en el informe de Intervención emitido con ocasión de la aprobación inicial del establecimiento de las respectivas exacciones al que me remito.

3º.- Examen de las alegaciones presentadas.

El Boletín Oficial de la Provincia nº. 67, de 11 de abril de 2013 publicó sendos edictos relativos a la aprobación inicial de ambos expedientes, concluyendo el plazo habilitado para



Diputación de Granada
Secretaría General

la presentación de las alegaciones el día 18 de mayo de 2013, en este informe van a ser objeto de examen las alegaciones trasladadas a esta Intervención (idénticas en su contenido) presentadas por :

- Grupo Provincial del PSOE
- Ayuntamiento de Maracena

Con carácter previo se ha de señalar, al igual que se hizo en los informes relativos a la aprobación inicial de ambos expedientes, que:

La procedencia de la prestación de este servicio de competencia local (municipal) por parte de la Diputación de Granada es una cuestión resuelta en el acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2012, remitiéndome en cuanto pudiera ser procedente en este expediente al mismo y a su necesario desarrollo.

Por lo tanto van a ser objeto de análisis solo y exclusivamente las alegaciones presentadas respecto de las normas aprobadas inicialmente regulando las indicadas exacciones, no entrando a considerar cuestiones que ha sido objeto de examen en otro expediente previo y distinto.

Se ha de indicar también que los importes establecidos en las ordenanzas aprobadas inicialmente son coincidentes (idénticos se señalaba en le informe de esta intervención emitido con ocasión de la aprobación inicial) con los aprobados por el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos (en adelante Resur) según consta en la documentación que se incorpora al expediente (Actas de la Asamblea de Resur de 17 de noviembre de 2009 y 27 de mayo de 2010).

También me han sido trasladadas las alegaciones presentadas (idénticas) por idénticos interesados respecto de las Memorias Técnicas para el ejercicio como actividad económica tanto del tratamiento de los residuos de escombros y restos de obra como para el tratamiento de los residuos vegetales procedentes de invernadero, que serán objeto del trámite preceptivamente establecido en el respectivo expediente.

I.- Alegaciones presentadas por el Grupo Provincial de PSOE y por el Ayuntamiento de Maracena.

Formulan las siguientes alegaciones frente al establecimiento de ambos precios públicos, señalando:

- 1. Ausencia del expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de ejercer la actividad económica.
- 2. Los ingresos del precio público son inferiores a los costes del servicio.
- 3. Ausencia de justificación de las tarifas que se recogen en el informe técnico-económico.



- 4. Defectos jurídico-tributarios del Acuerdo de establecimiento del precio público.

Respecto de las cuales se señala por esta Intervención lo siguiente

No es cierta la ausencia del expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de ejercer la actividad económica alegada (primera alegación), baste para ello señalar que frente a dichos expedientes han formulado alegaciones los interesados (idénticas el diez de mayo de 2013).

Además, no se considera justificado que se afirme que la actividad de del tratamiento de los residuos de escombros y restos de obra como del tratamiento de los residuos vegetales procedentes de invernadero, no se encuentra justificada en ninguna razón jurídica, económica, social y/o técnica cuando las instalaciones de que se disponen en la Provincia para prestarlas han sido ejecutadas por una Sociedad mercantil provincial (INGRA (actualmente integrada en Visogsa, la planta de tratamiento residuos vegetales de Motril) en ejecución de un Plan Especial de Inversiones aprobado por la Diputación y en ejecución del Plan Director de Gestión de Residuos de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Granada, aprobado por la Diputación el 21 de diciembre de 2001.

Tampoco se considera óbice para aprobar el establecimiento de los precios públicos el hecho de que se demore su vigencia al momento en que empiece a prestarse el servicio (es obligatoria la prestación del servicio para el devengo y exacción del precio público), como se ha manifestado en las alegaciones, y ello por los siguientes motivos:

a) El acuerdo del Pleno Provincial de 21 de diciembre de 2012 por el que se acuerda aprobar inicialmente la creación del servicio provincial de tratamiento de residuos municipales y el ejercicio de la iniciativa económica para el tratamiento de los residuos de escombros y restos de obra, así como los residuos vegetales procedentes de invernaderos, establece:

Decimosegundo.- Por medio del presente Acuerdo la Diputación Provincial de Granada promueve la iniciativa para el ejercicio como actividad económica del tratamiento de los Residuos de Escombros y Restos de Obra, y de los Residuos Vegetales procedentes de Invernaderos, producidos en el ámbito territorial de la Provincia de Granada, en régimen de libre concurrencia.

Dicha actividad económica se realizará mejorando las condiciones de calidad y eficacia con las que venía siendo desarrollada por el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada (RESUR GRANADA).

...///...

Decimoquinto.- En todo caso, la Diputación Provincial iniciará el ejercicio de la actividad económica mencionada, una vez que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos siguientes:



Diputación de Granada
Secretaría General

- a) *Que haya concluido la tramitación prevista para el ejercicio de actividades económicas en el art. 97.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, hasta la aprobación del Proyecto por el Pleno de la Diputación.*
- b) *Que se hayan aprobado los precios del servicio y éstos estén en vigor.*
- c) *Que se hayan llevado a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para integrar en el Presupuesto General de la Diputación Provincial, los ingresos que financien la actividad económica en cuestión y los gastos que su desarrollo conlleve, y que las mismas estén en vigor.*
- d) *Que se hayan llevado a cabo las modificaciones y adaptaciones pertinentes, a fin de integrar en los instrumentos de gestión de personal de la Diputación Provincial que correspondan, los efectivos de personal del Consorcio que son asumidos por la Diputación Provincial, en los términos señalados en el presente Acuerdo y en los que deriven del Acuerdo de disolución del Consorcio, en su caso.*

Las anteriores actuaciones habrán de hacerse de manera totalmente coordinada, estableciendo un periodo transitorio perfectamente articulado, que en todo caso permita que el ejercicio de la actividad económica que el Consorcio RESUR GRANADA viene realizando en materia de Tratamiento de Residuos de Escombros y Restos de Obra y los Residuos Vegetales procedentes de Invernaderos, pase a ser realizado por la Diputación Provincial de Granada, sin solución de continuidad, desde el día inmediatamente siguiente a aquél en que deje de hacerlo el Consorcio, de tal manera que el ejercicio de dicha actividad económica quede en todo momento garantizado, y el interés general que justifica dicho ejercicio quede también protegido.

b) La Diputación de Granada ha adoptado los acuerdos y pronunciamientos precisos para la prestación por ella, sin solución de continuidad, de unos servicios prestados con anterioridad por otro ente público (RESUR), habiéndose aprobado inicialmente (acuerdo Plenario de 5 de abril) las respectivas Memorias, cuya ausencia, pese a formular alegaciones frente a las mismas, se señala por los interesados.

Además cuándo se podrán exigir los precios públicos si no es una vez que el servicio se empiece a prestar, eso es lo que se ha dispuesto por la Diputación, y para eso se ha procedido a regular la prestación del servicio y a establecer los precios públicos correspondientes en atención a la situación jurídica existente.

No encuentra el que suscribe ningún impedimento legal al proceder seguido por la Diputación Provincial de Granada, sirviéndome señalar que la improcedencia alegada de contrario no se



fundamenta en ninguna disposición legal cuya inobservancia pudiera derivar en la anulación solicitada.

Debe recordarse que el acuerdo de la Diputación de 21 de diciembre de 2012, es firme, y en él se establecía que el servicio empezaría a prestarse una vez realizados todos los extremos recogidos en su texto al cual me remito y uno de dichos extremos era promover la iniciativa para el ejercicio como actividad económica del tratamiento de los Residuos de Escombros y Restos de Obra, y de los Residuos Vegetales procedentes de Invernaderos...

Se señala en las alegaciones que se desconoce si los precios (públicos) establecidos inicialmente cubren como mínimo los costes del servicio, (segunda alegación), y sobre este particular se ha de indicar lo siguiente:

a) En el acuerdo de 21 de diciembre de 2012 (que es firme se establece):

Decimotercero.- La mencionada actividad se desarrollará, en principio, por la Diputación Provincial de Granada a través de la forma indirecta de gestión, y mediante la modalidad de concesión prevista en el art. 277.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A estos efectos, la Diputación Provincial de Granada acepta la cesión de los contratos administrativos de gestión del servicio público que mantenía RESUR, y ello en los mismos términos y condiciones aprobados por la Asamblea del Consorcio en su sesión de 3 de Diciembre de 2012; de manera que dicha cesión surtirá efectos a partir de la fecha en que la Diputación Provincial esté en disposición de comenzar el ejercicio como actividad económica del tratamiento de los Residuos de Escombros y Restos de Obra, y de los Residuos Vegetales procedentes de Invernaderos, cuya iniciativa se promueve por medio del presente Acuerdo; de forma que hasta esa fecha la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos continuarán siendo asumidos por el Consorcio durante su fase de liquidación y hasta la conclusión de la misma; y a partir de la fecha en que la Diputación Provincial comience a ejercitar efectivamente la actividad económica, asumirá los derechos y obligaciones generados a partir de ese preciso momento por dichos contratos.

Los contratos de gestión de servicios públicos que se cedieron por el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada (RESUR GRANADA) a Diputación, y cuya cesión ésta acepta son los siguientes:

- *Contrato de Inertes, para la ejecución del Plan Director de Gestión de Residuos de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Granada, adjudicado a Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y formalizado el 14 de Septiembre de 2004.*



- *Contrato de la Concesión del Servicio Público de Tratamiento de Residuos Vegetales en la Planta de Motril, adjudicado a CESPAS Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A., y formalizado el 15 de Enero de 2011.*

b) Es decir la prestación de los respectivos servicios queda completamente vinculada a los contratos preexistentes, los cuales se deben respetar por las partes que los han suscrito, en este caso, los respectivos contratistas y la Diputación de Granada en virtud de la cesión que le ha sido efectuada y aceptada por acuerdo de su pleno de 21 de diciembre de 2013.

En este sentido es necesario reseñar que respecto del contrato relativo a la prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril, el contratista asume el riesgo y ventura del contrato por lo que la menor recaudación del precio público sobre el coste del servicio no perjudicará a la Diputación en ningún caso sino al contratista.

Dicho contratista no ha instado la revisión de precios, a cuyos fines le ha sido requerida por Resur la presentación de la preceptiva documentación en un expediente no concluido a la fecha.

c) Respecto del contrato relativo a la prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de la Provincia de Granada, aunque también el contratista asume el riesgo y ventura del contrato, no se ha de olvidar que su desarrollo está pendiente de ejecución en cuanto a la realización de las infraestructuras previstas en el Plan Director se refiere y se ha de tener en cuenta que no se puede modificar la contraprestación establecida a favor del contratista sin la revisión del contrato, extremo este que podrá plantearse una vez la prestación del servicio sea, en virtud de la cesión efectuada, responsabilidad de la Diputación Provincial de Granada. A este particular en el informe de la Intervención emitido respecto de la aprobación inicial de la Ordenanza se señala que:

Como consta en la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica (en adelante Memoria) que nos ocupa, suscrita por quien firma este informe y redactada por la Comisión de Estudio constituida a los efectos previstos en el art. 97.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, por Resolución de la Presidencia de 26 de diciembre de 2012 (número 004918) los resultados económicos de la prestación del servicio difieren notablemente de las previsiones establecidas en el Plan Director, del que con el transcurso del tiempo se puede observar su sobredimensionamiento.

Esto ha de llevar a su reconsideración y modificación, ello ha de ser así, a juicio del que suscribe, porque los resultados anuales obtenidos hasta la fecha muestran considerables pérdidas, proponiéndose en la Memoria citada las medidas a adoptar por la Diputación.



Se ha de señalar igualmente que el contrato vigente tiene como horizonte la ejecución del Plan Director y que en este sentido, por las razones ya dichas debe ser objeto de modificación. La existencia de pérdidas es una realidad a pesar de las justificadas discrepancias con el concesionario que han dado lugar a la no aceptación de las facturas emitidas por este.

Igualmente de la Memoria se desprende que dada realidad actual de la actividad de la Construcción, dada la escasa colaboración institucional en la gestión e inspección de la actividad por quién tiene competencias al respecto (Ayuntamientos, Cuerpos de Seguridad del Estado y la Comunidad Autónoma) no es previsible que se invierta esa tendencia (obtención de pérdidas), sobre todo teniendo en cuenta que un incremento de los precios públicos vigentes, que ya están por encima de los existentes en el mercado, agravaría aún más la situación.

En consecuencia y al ser idénticas las tarifas de la nueva norma reguladora a la establecida por unanimidad por Resur a cuyo expediente me remito y a la vista de las consideraciones anteriores, se puede concluir que las Tarifas no respetan los límites cuantitativos mínimos señalados en la Ley ya que de la ejecución del servicio se obtienen importantes pérdidas al ser la recaudación de aquellas inferior al coste real del servicio, lo que obliga a establecer dotaciones presupuestarias específicas para sufragar los costes a soportar no cubiertos por aquellas, lo cual se analiza más adelante a la luz de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

Como miembro integrante de la Comisión redactora de la indicada Memoria, suscribo íntegramente tanto la realidad y naturaleza de los resultados obtenidos, pérdidas, como la necesidad de adoptar las medidas propuestas para evitar estas y para prestar el servicio en los términos señalados por la Ley.

Con carácter general para la determinación de los costes por prestación de servicios provinciales y teniendo en cuenta la previsible próxima implantación de un nuevo Plan de Contabilidad Pública, en el que se exigirá información sobre el coste de las actividades realizadas dentro de la Memoria de las cuentas anuales, se deberían empezar a preparar los instrumentos de los que se valga la Diputación para cumplir dichos requerimientos.

Tal actuación serviría igualmente para comprobar de una manera uniforme que en la prestación de servicios y realización de actividades se atiende a lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige que la realización de actuaciones que afecten a gastos e ingresos se sometan al principio de estabilidad presupuestaria.

3.3.3.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Ley de Estabilidad Presupuestaria).



Diputación de Granada
Secretaría General

De conformidad con los artículos 3, 4 y 11 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, cuyo tenor literal es:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Se ha de concluir que el mantenimiento del servicio es consecuencia del acuerdo adoptado el 21 de diciembre de 2012, del cual se deriva igualmente la asunción por Diputación de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato existente para la prestación del servicio, pero que para atender al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria se han de adoptar las medidas, de todo tipo, para evitar que se sigan



Diputación de Granada
Secretaría General

produciendo las pérdidas señaladas y/o se adecúe el presupuesto, en los términos señalados en el artículo 44-2 de la ley de Haciendas Locales (En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera).

Extremos que reitero en el presente informe, señalando además que el artículo 44-2 de la Ley de Haciendas Locales es del siguiente tenor:

Artículo 44. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Quiere decir ello que es jurídicamente posible el establecimiento de precios públicos cuyo importe no alcance a cubrir el coste del servicio y ello en los términos del artículo 44-2 citado. A este particular cabe reseñar que el Pleno, por acuerdo de 2 de mayo de 2013 ha aprobado un expediente de modificación de créditos en el que se integra el presupuesto de Resur en el presupuesto Provincial (se ha publicado su aprobación definitiva en el BOP nº. 99 de 28 de mayo de 2013).

Según información extraída de Resur las liquidaciones presentadas por el contratista son contrarias a la oferta presentada por él, de tal manera que a la fecha no se ha presentado ninguna liquidación de la que se derive la asunción de costes por parte de Resur, si está situación se produjera una vez la ejecución del contrato fuera responsabilidad de la Diputación de Granada se deberían articular cuanto mecanismos exige la ley al respecto y que han sido señalados en mi anterior informe que ha quedado reproducido.

También se indica en la tercera alegación, que no se encuentran justificadas las tarifas que obran en el informe técnico económico, a lo que cabe responder que dichas tarifas son coincidentes en su integridad con las recogidas en cada una de las ofertas presentadas por cada uno de los contratistas en el referido contrato, y adjudicados ambos en base a las mismas por el órgano competente de Resur remitiéndome al respectivo expediente de contratación (por unanimidad el relativo a los escombros y sin votos en contra, es decir por mayoría, el del vegetales).

En cuanto a los defectos jurídico-tributarios del Acuerdo relativo al establecimiento de los precios públicos (cuarta alegación) se ha de señalar que el precio público no tiene naturaleza tributaria, es una exacción de derecho público que carece de carácter tributario, por lo que



Diputación de Granada
Secretaría General

no puede tener hecho imponible, ni ninguno de los elementos que configuran la relación jurídico tributaria. Luego la ausencia de los elementos requeridos para las ordenanzas reguladoras de tributos no son predicables de las correspondientes a los precios públicos, por eso su ausencia no puede nunca significar la nulidad de lo aprobado.

Además los extremos equivalentes al Hecho Imponible de las Tasas (de los tributos) aparecen recogidos en cada una de las normas reguladoras de los precios públicos objeto de alegación, cuando señalan que su exigencia deriva de la prestación del respectivo servicio.

Respecto a los errores materiales puestos de manifiesto, se deberán corregir en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105-2 de la Ley 30/92 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, sin que signifique su presencia motivo suficiente para la anulación de la norma aprobada inicialmente, ya que la ley permite su corrección en cualquier momento.

4º.- CONCLUSIÓN.

A la vista de lo anterior y en base a los argumentos reseñados anteriormente a juicio del que suscribe procede que por el Pleno se adopte acuerdo en el que se disponga desestimar las alegaciones presentadas y aprobar en consecuencia y con carácter definitivo, el acuerdo de establecimiento y las respectivas Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos por prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de la Provincia de Granada y por prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril, aprobados inicialmente en la sesión de 5 de abril de 2013, debiéndose corregir los errores materiales que se hayan podido producir."

En base a lo expuesto, el Diputado Delegado de Medio Ambiente, Economía, Familia y Bienestar Social, y la Diputada Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio proponen al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, por los motivos que constan en el informe de Intervención.

SEGUNDO: En virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común corregir los siguientes errores materiales:

a) Donde dice "Artículo 5º. Gestión", debe decir "Artículo 4º. Gestión"

TERCERO.- Aprobar definitivamente el establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la correspondiente Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril, según texto que obra en el expediente.



Diputación de Granada
Secretaría General

QUINTO.- Publicar el texto íntegro del acuerdo y de la Norma Reguladora en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de dicha publicación, en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, celebrada el día 17 de junio de 2013.

Sometido a votación por la Presidencia, **el Pleno, con 14 votos a favor (PP), 11 en contra (PSOE, IULV-CA) y ninguna abstención, ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, por los motivos que constan en el informe de Intervención.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común corregir los siguientes errores materiales:

a) Donde dice "Artículo 5º. Gestión", debe decir "Artículo 4º. Gestión"

TERCERO.- Aprobar definitivamente el establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la correspondiente Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril, según texto que obra en el expediente y que a continuación se transcribe.

QUINTO.- Publicar el texto íntegro del acuerdo y de la Norma Reguladora en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de dicha publicación, en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS VEGETALES EN MOTRIL.

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante Ley de Haciendas Locales) y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y el artículo 25-c de los Estatutos el Consorcio de Residuos Urbanos (RESUR) establece el precio público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en la Planta de Motril.



Diputación de Granada
Secretaría General

Artículo 1º. Concepto y naturaleza

Se establece el precio público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en la Planta de Motril, por parte de este Consorcio directamente o a través del concesionario designado al efecto.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago de este precio público quiénes se beneficien del mismo.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de este precio público, impuesto sobre el valor añadido excluido, serán las siguientes:

| TIPOLOGÍA DEL RESIDUO | Tarifa de tratamiento (€/m³) | Rango de densidades del residuo (t/ m³) |
|--|--|---|
| <i>Residuo vegetal agrícola</i> | 3,20 | 0,1-0,3 |
| <i>Destríos de frutas y verduras</i> | 12 | 0,6-0,8 |
| <i>Residuos agro-alimentarios, y biológicos</i> | 24 | 0,6-1,0 |
| <i>Residuos verdes de parques y jardines</i> | 4 | 0,1-0,35 |
| <i>Residuos forestales sin triturar</i> | 3 | 0,15-0,35 |
| <i>Residuos húmedos y lodos agroindustriales</i> | 15 | 1,0 |
| <i>Estiércol de bovino, ovino o caballar</i> | 10 | 0,4-0,8" |

Artículo 4º. Gestión

Los interesados a los que se les preste el servicio abonarán al introducir en la planta el material que ha de ser objeto de tratamiento.

Disposición Final

La presente Regulación comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ESCOMBROS Y



RESTOS DE OBRA DE LAS INSTALACIONES DEL PLAN DIRECTOR DE GESTIÓN DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

VISTO el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 05 de abril de 2013, de aprobación inicial del establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de las instalaciones del Plan Director de gestión de escombros y restos de obra de la provincia de Granada.

VISTAS las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública (BOP número 67 de 11 de abril de 2013 y Periódico Granada Hoy de 12 de abril de 2013) que finalizó el día 18 de mayo de 2013, por el Grupo Provincial PSOE y por el Ayuntamiento de Maracena.

VISTO el informe emitido por el Sr. Interventor, obrante en el expediente, en relación a las alegaciones presentadas, emitido el 28 de mayo de 2013:

" En relación a las alegaciones presentadas en el expediente relativo al establecimiento del Precio Público por prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de la Provincia de Granada y del Precio Público por prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril, aprobados con carácter inicial por sendos acuerdos del Pleno Provincial en la sesión celebrada el 5 de abril de 2013, el funcionario que suscribe emite el presente informe.

1º.- Preceptividad del informe.

Este informe se considera preceptivo por derivarse de la aprobación definitiva de ambos expedientes el reconocimiento de derechos de contenido económico para la entidad y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214-1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2204 de 5 de marzo (en adelante Ley de Haciendas Locales) , habiendo sido objeto de informe los expedientes relativos a la aprobación inicial de ambas exacciones.

2º.- Legislación aplicable.

El establecimiento de los precios públicos se rige por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la Ley de Haciendas Locales y demás normativa citada en el informe de Intervención emitido con ocasión de la aprobación inicial del establecimiento de las respectivas exacciones al que me remito.

3º.- Examen de las alegaciones presentadas.

El Boletín Oficial de la Provincia nº. 67, de 11 de abril de 2013 publicó sendos edictos relativos a la aprobación inicial de ambos expedientes, concluyendo el plazo habilitado para



Diputación de Granada
Secretaría General

la presentación de las alegaciones el día 18 de mayo de 2013, en este informe van a ser objeto de examen las alegaciones trasladadas a esta Intervención (idénticas en su contenido) presentadas por :

- Grupo Provincial del PSOE
- Ayuntamiento de Maracena

Con carácter previo se ha de señalar, al igual que se hizo en los informes relativos a la aprobación inicial de ambos expedientes, que:

La procedencia de la prestación de este servicio de competencia local (municipal) por parte de la Diputación de Granada es una cuestión resuelta en el acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2012, remitiéndome en cuanto pudiera ser procedente en este expediente al mismo y a su necesario desarrollo.

Por lo tanto van a ser objeto de análisis solo y exclusivamente las alegaciones presentadas respecto de las normas aprobadas inicialmente regulando las indicadas exacciones, no entrando a considerar cuestiones que ha sido objeto de examen en otro expediente previo y distinto.

Se ha de indicar también que los importes establecidos en las ordenanzas aprobadas inicialmente son coincidentes (idénticos se señalaba en le informe de esta intervención emitido con ocasión de la aprobación inicial) con los aprobados por el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos (en adelante Resur) según consta en la documentación que se incorpora al expediente (Actas de la Asamblea de Resur de 17 de noviembre de 2009 y 27 de mayo de 2010).

También me han sido trasladadas las alegaciones presentadas (idénticas) por idénticos interesados respecto de las Memorias Técnicas para el ejercicio como actividad económica tanto del tratamiento de los residuos de escombros y restos de obra como para el tratamiento de los residuos vegetales procedentes de invernadero, que serán objeto del trámite preceptivamente establecido en el respectivo expediente.

I.- Alegaciones presentadas por el Grupo Provincial de PSOE y por el Ayuntamiento de Maracena.

Formulan las siguientes alegaciones frente al establecimiento de ambos precios públicos, señalando:

- 1. Ausencia del expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de ejercer la actividad económica.
- 2. Los ingresos del precio público son inferiores a los costes del servicio.
- 3. Ausencia de justificación de las tarifas que se recogen en el informe técnico-económico.



- 4. Defectos jurídico-tributarios del Acuerdo de establecimiento del precio público.

Respecto de las cuales se señala por esta Intervención lo siguiente

No es cierta la ausencia del expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de ejercer la actividad económica alegada (primera alegación), baste para ello señalar que frente a dichos expedientes han formulado alegaciones los interesados (idénticas el diez de mayo de 2013).

Además, no se considera justificado que se afirme que la actividad de del tratamiento de los residuos de escombros y restos de obra como del tratamiento de los residuos vegetales procedentes de invernadero, no se encuentra justificada en ninguna razón jurídica, económica, social y/o técnica cuando las instalaciones de que se disponen en la Provincia para prestarlas han sido ejecutadas por una Sociedad mercantil provincial (INGRA (actualmente integrada en Visogsa, la planta de tratamiento residuos vegetales de Motril) en ejecución de un Plan Especial de Inversiones aprobado por la Diputación y en ejecución del Plan Director de Gestión de Residuos de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Granada, aprobado por la Diputación el 21 de diciembre de 2001.

Tampoco se considera óbice para aprobar el establecimiento de los precios públicos el hecho de que se demore su vigencia al momento en que empiece a prestarse el servicio (es obligatoria la prestación del servicio para el devengo y exacción del precio público), como se ha manifestado en las alegaciones, y ello por los siguientes motivos:

a) El acuerdo del Pleno Provincial de 21 de diciembre de 2012 por el que se acuerda aprobar inicialmente la creación del servicio provincial de tratamiento de residuos municipales y el ejercicio de la iniciativa económica para el tratamiento de los residuos de escombros y restos de obra, así como los residuos vegetales procedentes de invernaderos, establece:

Decimosegundo.- Por medio del presente Acuerdo la Diputación Provincial de Granada promueve la iniciativa para el ejercicio como actividad económica del tratamiento de los Residuos de Escombros y Restos de Obra, y de los Residuos Vegetales procedentes de Invernaderos, producidos en el ámbito territorial de la Provincia de Granada, en régimen de libre concurrencia.

Dicha actividad económica se realizará mejorando las condiciones de calidad y eficacia con las que venía siendo desarrollada por el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada (RESUR GRANADA).

...///...

Decimoquinto.- En todo caso, la Diputación Provincial iniciará el ejercicio de la actividad económica mencionada, una vez que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos siguientes:



Diputación de Granada
Secretaría General

- e) *Que haya concluido la tramitación prevista para el ejercicio de actividades económicas en el art. 97.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, hasta la aprobación del Proyecto por el Pleno de la Diputación.*
- f) *Que se hayan aprobado los precios del servicio y éstos estén en vigor.*
- g) *Que se hayan llevado a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para integrar en el Presupuesto General de la Diputación Provincial, los ingresos que financien la actividad económica en cuestión y los gastos que su desarrollo conlleve, y que las mismas estén en vigor.*
- h) *Que se hayan llevado a cabo las modificaciones y adaptaciones pertinentes, a fin de integrar en los instrumentos de gestión de personal de la Diputación Provincial que correspondan, los efectivos de personal del Consorcio que son asumidos por la Diputación Provincial, en los términos señalados en el presente Acuerdo y en los que deriven del Acuerdo de disolución del Consorcio, en su caso.*

Las anteriores actuaciones habrán de hacerse de manera totalmente coordinada, estableciendo un periodo transitorio perfectamente articulado, que en todo caso permita que el ejercicio de la actividad económica que el Consorcio RESUR GRANADA viene realizando en materia de Tratamiento de Residuos de Escombros y Restos de Obra y los Residuos Vegetales procedentes de Invernaderos, pase a ser realizado por la Diputación Provincial de Granada, sin solución de continuidad, desde el día inmediatamente siguiente a aquél en que deje de hacerlo el Consorcio, de tal manera que el ejercicio de dicha actividad económica quede en todo momento garantizado, y el interés general que justifica dicho ejercicio quede también protegido.

b) La Diputación de Granada ha adoptado los acuerdos y pronunciamientos precisos para la prestación por ella, sin solución de continuidad, de unos servicios prestados con anterioridad por otro ente público (RESUR), habiéndose aprobado inicialmente (acuerdo Plenario de 5 de abril) las respectivas Memorias, cuya ausencia, pese a formular alegaciones frente a las mismas, se señala por los interesados.

Además cuándo se podrán exigir los precios públicos si no es una vez que el servicio se empiece a prestar, eso es lo que se ha dispuesto por la Diputación, y para eso se ha procedido a regular la prestación del servicio y a establecer los precios públicos correspondientes en atención a la situación jurídica existente.

No encuentra el que suscribe ningún impedimento legal al proceder seguido por la Diputación Provincial de Granada, sirviéndome señalar que la improcedencia alegada de contrario no se



fundamenta en ninguna disposición legal cuya inobservancia pudiera derivar en la anulación solicitada.

Debe recordarse que el acuerdo de la Diputación de 21 de diciembre de 2012, es firme, y en él se establecía que el servicio empezaría a prestarse una vez realizados todos los extremos recogidos en su texto al cual me remito y uno de dichos extremos era promover la iniciativa para el ejercicio como actividad económica del tratamiento de los Residuos de Escombros y Restos de Obra, y de los Residuos Vegetales procedentes de Invernaderos...

Se señala en las alegaciones que se desconoce si los precios (públicos) establecidos inicialmente cubren como mínimo los costes del servicio, (segunda alegación), y sobre este particular se ha de indicar lo siguiente:

a) En el acuerdo de 21 de diciembre de 2012 (que es firme se establece):

Decimotercero.- La mencionada actividad se desarrollará, en principio, por la Diputación Provincial de Granada a través de la forma indirecta de gestión, y mediante la modalidad de concesión prevista en el art. 277.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A estos efectos, la Diputación Provincial de Granada acepta la cesión de los contratos administrativos de gestión del servicio público que mantenía RESUR, y ello en los mismos términos y condiciones aprobados por la Asamblea del Consorcio en su sesión de 3 de Diciembre de 2012; de manera que dicha cesión surtirá efectos a partir de la fecha en que la Diputación Provincial esté en disposición de comenzar el ejercicio como actividad económica del tratamiento de los Residuos de Escombros y Restos de Obra, y de los Residuos Vegetales procedentes de Invernaderos, cuya iniciativa se promueve por medio del presente Acuerdo; de forma que hasta esa fecha la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos continuarán siendo asumidos por el Consorcio durante su fase de liquidación y hasta la conclusión de la misma; y a partir de la fecha en que la Diputación Provincial comience a ejercitar efectivamente la actividad económica, asumirá los derechos y obligaciones generados a partir de ese preciso momento por dichos contratos.

Los contratos de gestión de servicios públicos que se cedieron por el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada (RESUR GRANADA) a Diputación, y cuya cesión ésta acepta son los siguientes:

- *Contrato de Inertes, para la ejecución del Plan Director de Gestión de Residuos de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Granada, adjudicado a Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y formalizado el 14 de Septiembre de 2004.*



- *Contrato de la Concesión del Servicio Público de Tratamiento de Residuos Vegetales en la Planta de Motril, adjudicado a CESPAS Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A., y formalizado el 15 de Enero de 2011.*

b) Es decir la prestación de los respectivos servicios queda completamente vinculada a los contratos preexistentes, los cuales se deben respetar por las partes que los han suscrito, en este caso, los respectivos contratistas y la Diputación de Granada en virtud de la cesión que le ha sido efectuada y aceptada por acuerdo de su pleno de 21 de diciembre de 2013.

En este sentido es necesario reseñar que respecto del contrato relativo a la prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril, el contratista asume el riesgo y ventura del contrato por lo que la menor recaudación del precio público sobre el coste del servicio no perjudicará a la Diputación en ningún caso sino al contratista.

Dicho contratista no ha instado la revisión de precios, a cuyos fines le ha sido requerida por Resur la presentación de la preceptiva documentación en un expediente no concluido a la fecha.

c) Respecto del contrato relativo a la prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de la Provincia de Granada, aunque también el contratista asume el riesgo y ventura del contrato, no se ha de olvidar que su desarrollo está pendiente de ejecución en cuanto a la realización de las infraestructuras previstas en el Plan Director se refiere y se ha de tener en cuenta que no se puede modificar la contraprestación establecida a favor del contratista sin la revisión del contrato, extremo este que podrá plantearse una vez la prestación del servicio sea, en virtud de la cesión efectuada, responsabilidad de la Diputación Provincial de Granada. A este particular en el informe de la Intervención emitido respecto de la aprobación inicial de la Ordenanza se señala que:

Como consta en la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica (en adelante Memoria) que nos ocupa, suscrita por quien firma este informe y redactada por la Comisión de Estudio constituida a los efectos previstos en el art. 97.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, por Resolución de la Presidencia de 26 de diciembre de 2012 (número 004918) los resultados económicos de la prestación del servicio difieren notablemente de las previsiones establecidas en el Plan Director, del que con el transcurso del tiempo se puede observar su sobredimensionamiento.

Esto ha de llevar a su reconsideración y modificación, ello ha de ser así, a juicio del que suscribe, porque los resultados anuales obtenidos hasta la fecha muestran considerables pérdidas, proponiéndose en la Memoria citada las medidas a adoptar por la Diputación.



Diputación de Granada
Secretaría General

Se ha de señalar igualmente que el contrato vigente tiene como horizonte la ejecución del Plan Director y que en este sentido, por las razones ya dichas debe ser objeto de modificación. La existencia de pérdidas es una realidad a pesar de las justificadas discrepancias con el concesionario que han dado lugar a la no aceptación de las facturas emitidas por este.

Igualmente de la Memoria se desprende que dada realidad actual de la actividad de la Construcción, dada la escasa colaboración institucional en la gestión e inspección de la actividad por quién tiene competencias al respecto (Ayuntamientos, Cuerpos de Seguridad del Estado y la Comunidad Autónoma) no es previsible que se invierta esa tendencia (obtención de pérdidas), sobre todo teniendo en cuenta que un incremento de los precios públicos vigentes, que ya están por encima de los existentes en el mercado, agravaría aún más la situación.

En consecuencia y al ser idénticas las tarifas de la nueva norma reguladora a la establecida por unanimidad por Resur a cuyo expediente me remito y a la vista de las consideraciones anteriores, se puede concluir que las Tarifas no respetan los límites cuantitativos mínimos señalados en la Ley ya que de la ejecución del servicio se obtienen importantes pérdidas al ser la recaudación de aquellas inferior al coste real del servicio, lo que obliga a establecer dotaciones presupuestarias específicas para sufragar los costes a soportar no cubiertos por aquellas, lo cual se analiza más adelante a la luz de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

Como miembro integrante de la Comisión redactora de la indicada Memoria, suscribo íntegramente tanto la realidad y naturaleza de los resultados obtenidos, pérdidas, como la necesidad de adoptar las medidas propuestas para evitar estas y para prestar el servicio en los términos señalados por la Ley.

Con carácter general para la determinación de los costes por prestación de servicios provinciales y teniendo en cuenta la previsible próxima implantación de un nuevo Plan de Contabilidad Pública, en el que se exigirá información sobre el coste de las actividades realizadas dentro de la Memoria de las cuentas anuales, se deberían empezar a preparar los instrumentos de los que se valga la Diputación para cumplir dichos requerimientos.

Tal actuación serviría igualmente para comprobar de una manera uniforme que en la prestación de servicios y realización de actividades se atiende a lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige que la realización de actuaciones que afecten a gastos e ingresos se sometan al principio de estabilidad presupuestaria.

3.3.3.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Ley de Estabilidad Presupuestaria).



Diputación de Granada
Secretaría General

De conformidad con los artículos 3, 4 y 11 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, cuyo tenor literal es:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Se ha de concluir que el mantenimiento del servicio es consecuencia del acuerdo adoptado el 21 de diciembre de 2012, del cual se deriva igualmente la asunción por Diputación de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato existente para la prestación del servicio, pero que para atender al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria se han de adoptar las medidas, de todo tipo, para evitar que se sigan



Diputación de Granada
Secretaría General

produciendo las pérdidas señaladas y/o se adecúe el presupuesto, en los términos señalados en el artículo 44-2 de la ley de Haciendas Locales (En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera).

Extremos que reitero en el presente informe, señalando además que el artículo 44-2 de la Ley de Haciendas Locales es del siguiente tenor:

Artículo 44. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Quiere decir ello que es jurídicamente posible el establecimiento de precios públicos cuyo importe no alcance a cubrir el coste del servicio y ello en los términos del artículo 44-2 citado. A este particular cabe reseñar que el Pleno, por acuerdo de 2 de mayo de 2013 ha aprobado un expediente de modificación de créditos en el que se integra el presupuesto de Resur en el presupuesto Provincial (se ha publicado su aprobación definitiva en el BOP nº. 99 de 28 de mayo de 2013).

Según información extraída de Resur las liquidaciones presentadas por el contratista son contrarias a la oferta presentada por él, de tal manera que a la fecha no se ha presentado ninguna liquidación de la que se derive la asunción de costes por parte de Resur, si está situación se produjera una vez la ejecución del contrato fuera responsabilidad de la Diputación de Granada se deberían articular cuanto mecanismos exige la ley al respecto y que han sido señalados en mi anterior informe que ha quedado reproducido.

También se indica en la tercera alegación, que no se encuentran justificadas las tarifas que obran en el informe técnico económico, a lo que cabe responder que dichas tarifas son coincidentes en su integridad con las recogidas en cada una de las ofertas presentadas por cada uno de los contratistas en el referido contrato, y adjudicados ambos en base a las mismas por el órgano competente de Resur remitiéndome al respectivo expediente de contratación (por unanimidad el relativo a los escombros y sin votos en contra, es decir por mayoría, el del vegetales).

En cuanto a los defectos jurídico-tributarios del Acuerdo relativo al establecimiento de los precios públicos (cuarta alegación) se ha de señalar que el precio público no tiene naturaleza tributaria, es una exacción de derecho público que carece de carácter tributario, por lo que



Diputación de Granada
Secretaría General

no puede tener hecho imponible, ni ninguno de los elementos que configuran la relación jurídico tributaria. Luego la ausencia de los elementos requeridos para las ordenanzas reguladoras de tributos no son predicables de las correspondientes a los precios públicos, por eso su ausencia no puede nunca significar la nulidad de lo aprobado.

Además los extremos equivalentes al Hecho Imponible de las Tasas (de los tributos) aparecen recogidos en cada una de las normas reguladoras de los precios públicos objeto de alegación, cuando señalan que su exigencia deriva de la prestación del respectivo servicio.

Respecto a los errores materiales puestos de manifiesto, se deberán corregir en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105-2 de la Ley 30/92 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, sin que signifique su presencia motivo suficiente para la anulación de la norma aprobada inicialmente, ya que la ley permite su corrección en cualquier momento.

4º.- CONCLUSIÓN.

A la vista de lo anterior y en base a los argumentos reseñados anteriormente a juicio del que suscribe procede que por el Pleno se adopte acuerdo en el que se disponga desestimar las alegaciones presentadas y aprobar en consecuencia y con carácter definitivo, el acuerdo de establecimiento y las respectivas Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos por prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de la Provincia de Granada y por prestación del servicio de tratamiento de residuos vegetales en Motril, aprobados inicialmente en la sesión de 5 de abril de 2013, debiéndose corregir los errores materiales que se hayan podido producir."

En base a lo expuesto, el Diputado Delegado de Medio Ambiente, Economía, Familia y Bienestar Social, y la Diputada Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio proponen al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, por los motivos que constan en el informe de Intervención.

SEGUNDO: En virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común corregir los siguientes errores materiales:

- a) Artículo 1, donde dice "de este Consorcio" debe decir "de esta Diputación"
- b) Donde dice "Artículo 5º. Gestión", debe decir "Artículo 4º. Gestión"

TERCERO.- Aprobar definitivamente el establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de las



instalaciones del Plan Director de gestión de escombros y restos de obra de la provincia de Granada.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la correspondiente Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de las instalaciones del Plan Director de gestión de escombros y restos de obra de la provincia de Granada, según texto que obra en el expediente.

QUINTO.- Publicar el texto íntegro del acuerdo y de la Norma Reguladora en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de dicha publicación, en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, celebrada el día 17 de junio de 2013.

Sometido a votación por la Presidencia, **el Pleno, con 14 votos a favor (PP), 11 en contra (PSOE, IULV-CA) y ninguna abstención, ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, por los motivos que constan en el informe de Intervención.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común corregir los siguientes errores materiales:

- a) Artículo 1, donde dice "de este Consorcio" debe decir "de esta Diputación"
- b) Donde dice "Artículo 5º. Gestión", debe decir "Artículo 4º. Gestión"

TERCERO.- Aprobar definitivamente el establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de las instalaciones del Plan Director de gestión de escombros y restos de obra de la provincia de Granada.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la correspondiente Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de las instalaciones del Plan Director de gestión de escombros y restos de obra de la provincia de Granada, según texto que obra en el expediente y que a continuación se transcribe.

QUINTO.- Publicar el texto íntegro del acuerdo y de la Norma Reguladora en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de dicha publicación, en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.



NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA DE LAS INSTALACIONES DEL PLAN DIRECTOR DE GESTIÓN DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante Ley de Haciendas Locales) y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y el artículo 25-c de los Estatutos el Consorcio de Residuos Urbanos (RESUR) establece el precio público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de las instalaciones del PDG de residuos de escombros y restos de obra de la provincia de Granada.

Artículo 1º. Concepto y naturaleza

Se establece el precio público por la prestación del servicio de tratamiento de residuos de escombros y restos de obra de las instalaciones del PDG de residuos de escombros y restos de obra de la provincia de Granada, por parte de esta Diputación directamente o a través del concesionario designado al efecto.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago de este precio público quiénes se beneficien del mismo.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de este precio público, impuesto sobre el valor añadido excluido, serán las siguientes:

- Tierras de excavación 2.00 Euros por tonelada
- Residuos de escombros sin mezclar 3.00 Euros por tonelada (ladrillo, hormigón, tejas y cerámicos)
- Residuos de escombros mezclados 8.00 Euros por tonelada

En caso de no poderse pesar el residuo, estos precios serán aplicados al metro cúbico.

Artículo 4º. Gestión

Los interesados a los que se les preste el servicio abonarán el precio contra la presentación de la correspondiente factura o albarán de tratamiento.

Disposición Final



Diputación de Granada
Secretaría General

La presente Regulación comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

No habiendo más asuntos de que tratar, por el Excmo. Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos de este día, de todo lo cual, como Secretario General certifico.

EL SECRETARIO GENERAL